



EDICTO

En cumplimiento con lo dispuesto en las Bases y convocatoria del año 2022 para la concesión de subvenciones destinadas a sufragar gastos de fomento de proyectos y actividades culturales realizados por Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de Petrer, se hace público el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de diciembre, en relación a la resolución de concesión, estableciéndose los siguiente:

“.../...**Primero.-** Denegar la subvención concedida al Ateneu Cultural Republicà de Petrer, con CIF: G-54510789, por importe de 2.000,00 €, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de julio de 2022, al considerar que la actividad o proyecto subvencionado no se ha realizado en su totalidad ni justificado en su mayor parte el gasto previsto, anulando por tanto el compromiso de gasto adoptado con dicho beneficiario.

Segundo.- Modificar la propuesta de resolución definitiva de concesión de subvenciones económicas a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de la localidad para la realización de proyectos y actividades culturales durante la anualidad de 2022, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de julio de 2022, de acuerdo con el desglose detallado seguidamente:

BENEFICIARIO	CIF	IMPORTE
Tiempos de Mujer de Petrer	G-53884458	1.161,60 €
Grup Fotogràfic de Petrer	G-53104154	1.296,01 €
Sociedad Unión Musical de Petrer	G-03185014	2.000,00 €
Asociación de Escritores Gramática Parda	G-42506113	1.611,07 €
Sociedad Filatélica y Numismática de Petrer	G-03271723	791,55 €
Ateneu Cultural Republicà de Petrer	G-54510789	0,00 €
IMPORTE TOTAL		6.860,23 €

Tercero.- Publicar la propuesta de resolución definitiva modificada en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Petrer, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que se adopte a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la Concejalía de Cultura y Patrimonio, y a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Transparencia, a sus efectos.”

Lo que se hace público para general conocimiento, comunicándole a los interesados que contra el presente acuerdo/resolución que es definitivo en vía administrativa, pueden, de forma alternativa:

Interponer ante el mismo órgano que lo hubieran dictado **RECURSO DE REPOSICIÓN** potestativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entendiéndose desestimado el mismo a falta de resolución y notificación expresa en el plazo de un mes desde su interposición. En el supuesto de concluir el plazo para interposición en sábado, se prorrogará el mismo, para su presentación, al día siguiente hábil.

Interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, bien en el plazo de **DOS MESES**, a partir del del día siguiente de la publicación de este anuncio, o de la resolución expresa del Recurso potestativo de reposición, en su caso interpuesto, bien en el de **SEIS MESES**, desde el día siguiente a la fecha en que deba entenderse presuntamente desestimado este último.





Ajuntament de
PETRER

Plaça de Baix 1, 03610 Petrer (Alacant)
T: 966 989 400 - F: 965 376 968
www.petrer.es
C.I.F.: P-0310400G

Negociat 511

REGIDORIA DE CULTURA I PATRIMONI - **Servicis culturals**

Espai Blanc (Oficina de Cultura) * C/ Luis Chorro, 7 - PETRER (Alacant)
T. 96 698 94 09 * Correu electrònic: cultura@petrer.es

Advirtiendo que en el supuesto de interposición del Recurso potestativo de Reposición contra el acto que se notifica, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de dicho Recurso de Reposición.

Todo ello, sin perjuicio de poder utilizar otros medios de impugnación si lo estiman conveniente, y de lo previsto respecto a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de este orden que establece el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.



Cód. Validación: 7Z4CP6GNJKP2ZLKTYPP3CETTP | Verificación: <https://petrer.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2